

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024

Ref. 110014003082-2024-00372 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA FONTANA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL.**, en contra de **THANIA JHOVANNA AVILA AVILA.**, por las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración – Ordinarias	fecha de Exigibilidad	valor
1	Marzo de 2023	01/04/2023	\$40.030
2	Abril de 2023	01/05/2023	\$190.000
3	Mayo de 2023	01/06/2023	\$190.000
4	Junio de 2023	01/07/2023	\$190.000
5	Julio de 2023	01/08/2023	\$186.000
6	Agosto de 2023	01/09/2023	\$186.000
7	Septiembre de 2023	01/10/2023	\$186.000
8	Octubre de 2023	01/11/2023	\$186.000
9	Noviembre de 2023	01/12/2023	\$186.000
10	Diciembre de 2023	01/01/2024	\$186.000
11	Enero de 2024	01/02/2024	\$208.000
12	Febrero de 2024	01/03/2024	\$208.000

Correspondientes a doce (13) cuotas ordinarias de administración, causadas entre marzo de 2023 a febrero de 2024, más los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

13. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos

intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que, en caso contrario, cuenta con el término diez (10) días para excepcionar. Estos términos corren simultáneamente.

RECONOCER personería al abogado PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 21 de marzo de 2024

Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a18c4b968c4ba24804217dbf38ce7ff829e5e4ec26ed23d450e04f819da964**

Documento generado en 20/03/2024 01:50:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>